

del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 25 de febrero de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.884-E.

4901

RESOLUCION de la Confederacion Hidrografica del Guadalquivir por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Incluidas las obras «227 GR. Embalse de Quentar. Pieza número 1». Término municipal de Quentar, en el Plan de Desarrollo Económico y Social, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de Derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Quentar el próximo día 21 de los corrientes, a las diez de la mañana.

A esta reunión y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 1 de marzo de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.895-E.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Número de la finca	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
1	Ayuntamiento de Quentar ...	Monte de Quentar.
2	D. Antonio Sánchez Cebrián.	Cortijo «El Ripio».
3	D. José Aranda Martín	Río Tocón.
4	D. Manuel Aranda Martín ...	Río Tocón.
5	Hrdos. de don Antonio Ruiz Hervias	Río Tocón.
6	Hrdos. de don Antonio Guerrero Tomás	Río Tocón.
7	D. José Romerosa Guerrero.	Río Tocón.
8	D.ª Carmen Aranda Nieves ...	Río Tocón.
9	Hrdos. de don Manuel Heredia Nieves	Río Tocón.
10	D. Antonio Sánchez Cebrián.	Río Tocón.

4902

RESOLUCION de la Confederacion Hidrografica del Guadalquivir por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Incluidas las obras «228 GR. Embalse de Quentar. Pieza 2». Término municipal de Quentar, en el Plan de Desarrollo Económico y Social, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de Derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Quentar el próximo día 21 de los corrientes, a las doce horas.

A esta reunión y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados personalmente o por edicto deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 1 de marzo de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.894-E.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Número de la finca	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
1	D. José Aranda Martín	Río Tocón.
2	D. Manuel Aranda Martín ...	Río Tocón.
3	D. José Aranda Martín	Río Tocón.
4	Hrdos. de don Antonio Ruiz Hervias	Río Tocón.
5	Hrdos. de don Manuel Heredia Nieves	Río Tocón.
6	D. Antonio Sánchez Cebrián.	Río Tocón.
7	D. Antonio Aranda Martín ...	Río Tocón.
8	D. José Nieves Martín	Río Tocón.
9	D. Antonio Sánchez Cebrián.	Río Tocón.
10	D. Francisco Martín Montoya	Río Tocón.

MINISTERIO DE TRABAJO

4903

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el VI Convenio Colectivo Sindical para la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo Sr. Visto el VI Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Compañía Telefónica Nacional de España:

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 21 de enero de 1974, remitió a esta Dirección General el VI Convenio Colectivo Sindical de la Compañía Telefónica Nacional de España, que fue suscrito, previas las negociaciones oportunas, el día 17 de igual mes y año por la Comisión Deliberadora designada al efecto. Se acompañó al mismo resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, informe de la Presidencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y demás documentación reglamentaria.

Resultando que el Convenio fue autorizado por la superioridad en 1 de febrero del corriente año, a condición de que se de nueva redacción a la cláusula 15, en el sentido de que hasta 31 de diciembre de 1975 no podrán incrementarse las tarifas por este Convenio más que hasta el 5 por 100, y que se remita informe justificativo circunstanciado de que la repercusión en las tarifas, en su caso, con el tope señalado, si hubiere más incremento, puede ser absorbido por la Empresa, y que dicha eventual repercusión en las tarifas no condiciona el Convenio, no es automática y requiere la autorización del Organismo competente.

Resultando que habiéndose trasladado lo anterior a la Organización Sindical, ésta, en un nuevo escrito de 20 de febrero de 1974, acompaña acta de 18 de igual mes y año en la que la Comisión Deliberadora acordó modificar la cláusula 15 del texto originario, acomodando su redacción a lo que queda expuesto. Asimismo aportó informe justificativo de la repercusión en precios, del que aparece que la repercusión en las tarifas del déficit por los aumentos del Convenio no rebasaría el 5 por 100 de estas y la diferencia, si la hubiere, sería absorbida a través de aumentos en la productividad.

Resultando que la Comisión Deliberadora en pleno expone para que sea subsanado en la publicación del Convenio haberse padecido error por omisión en la cláusula 19, referente a la jornada del personal de averías e instalaciones, al mencionar «jornadas» simplemente en lugar de «jornadas continuadas».

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y transcripción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia que establece el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y observándose en el mismo lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su aprobación, si bien, en cuanto a la posible repercusión en las tarifas, debe determinarse que no es automática, no condiciona el Convenio y requerirá, en su caso, la correspondiente autorización de los Organismos competentes.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Aprobar el VI Convenio Colectivo Sindical de la Compañía Telefónica Nacional de España y su personal, suscrito el día 17 de enero de 1974.

Segundo.—Que en cuanto a la posible repercusión en las tarifas que se establece en la cláusula 15 del Convenio, no es automática ni condiciona la validez de éste, y requerirá, en su caso, la correspondiente autorización de los Organismos competentes.

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

VI. CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA NACIONAL DE ESPAÑA

Cláusula 1. Ambito territorial y personal

Las normas pactadas en el presente Convenio Colectivo Sindical poseerán operatividad en todo el territorio nacional sobre las relaciones de trabajo mantenidas por la «Compañía Telefónica Nacional de España», y el personal bajo su dependencia laboral, con arreglo a lo previsto en los artículos 1.º y 2.º de la Reclamación Nacional de Trabajo de 10 de noviembre de 1958, y en los artículos 1.º a 3.º del Reglamento de Régimen Interior de 26 de marzo de 1963.

Cláusula 2. Fecha de entrada en vigor

El Convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1974.

Cláusula 3. Periodo de duración

La vigencia del Convenio comprenderá un periodo de dos años, a partir de la fecha señalada en la cláusula anterior, y será prorrogable por la tática de año en año.

Cláusula 4. Rescisión o revisión

Si alguna de las partes estuviera interesada en la revisión o rescisión del Convenio deberá denunciarlo con tres meses de antelación como mínimo, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, en la forma prevista en el apartado cuarto del artículo sexto del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

El Convenio podrá ser prorrogado, fácilmente, si ninguna de las dos partes hiciere uso, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, del derecho que en sí mismo se establece.

Cláusula 5. Garantías

Se respetarán las situaciones personales que en su contenido excedan de lo pactado en este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

En el caso de que a la entrada en vigor del Convenio existiera algún grupo de trabajadores que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen para los trabajadores de sus respectivas categorías profesionales serán respetadas las condiciones más benéficas con carácter personal y solamente a aquellos a quienes también personalmente les afecte y en tanto continúen perteneciendo al grupo de trabajo de que se trate.

Cláusula 6

Se constituye una Comisión Mixta con las características siguientes:

a) *Orgánicas.*—Ostentará su presidencia el Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, quien designará libremente al Secretario de la Comisión, la cual, además, estará integrada por cinco representantes designados por la Compañía y otros cinco elegidos por el Jurado Unico de Empresa, en representación de cada una de las Agrupaciones de Técnicos, Administrativos, Especialistas femeninos, Especialistas masculinos y personal no cualificado. Se procurará seleccionar a todos ellos entre los Vocales de la Comisión Delibera-

dora del Convenio, y las sustituciones o suplencias serán acordadas por la Empresa o el Jurado, según la procedencia del Vocal sustituido.

La Comisión Mixta deberá constituirse en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de aprobación del Convenio, y estará domiciliada en la sede del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, Madrid, pudiendo, sin embargo, reunirse en otro lugar del territorio nacional, previo acuerdo de las dos partes en ella representadas.

b) *Funcionales.*—Se extiende su competencia a la interpretación de las normas establecidas en el presente Convenio y a la vigilancia de su fiel cumplimiento. Conocerá también, previamente a las vías administrativa y jurisdiccional, con carácter potestativo para las partes, de cuantas cuestiones suscite la aplicación del Convenio, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a los Organismos públicos correspondientes.

c) *Procedimentales.*—La Comisión Mixta se reunirá a instancia del Jurado Unico de Empresa a petición de la Compañía, cargando al Secretario las pertinentes citaciones, en las que habrá de constar el orden del día, en forma que lleguen a sus destinatarios con dos días, al menos, de antelación.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo los Vocales elegidos los únicos de entre sus componentes con derecho a voto.

Cláusula 7

Cuando cláusulas y condiciones pactadas en anteriores Convenios Colectivos Sindicales estén en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen. Por el contrario, las normas de aquellos Convenios que sean compatibles con las del actual conservarán plena vigencia, constituyendo el conjunto de unas y otras el íntegro Convenio Colectivo Sindical que ahora se aprueba.

Cláusula 8

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo Sindical, el personal que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España tendrá asignados los sueldos base y bienes que para las distintas categorías de cada uno de los grupos o subgrupos establecidos se consignan en la presente cláusula.

Categorías	1974	
	Sueldo base	Bienes
GRUPO 1. GENERAL DE JEFEATURAS		
Jefe Mayor	556.268	9.874
Jefe principal primera	434.032	9.165
Jefe principal segunda	311.784	8.508
Jefe de primera	289.356	7.974
Jefe de segunda	267.132	7.422
Jefe de tercera	244.872	6.940
GRUPO 2. TITULADOS FACULTATIVOS		
Con más de tres años:		
Mayor	548.100	10.810
Principal de primera	513.888	15.804
Principal de segunda	479.664	14.660
Ascenso de primera	445.164	13.566
Ascenso de segunda	410.964	12.462
Entrada	376.728	11.337
Con menos de tres años:		
Entrada	352.512	10.730
GRUPO 3. TITULADOS AUXILIARES Y TÉCNICOS		
Subgrupo A		
Con más de tres años:		
Titulado o Técnico Mayor	426.268	9.374
Titulado o Técnico principal primera	334.132	9.165
Titulado o Técnico principal segunda	311.784	8.508
Titulado o Técnico primera	289.356	7.974
Titulado o Técnico segunda	267.132	7.422
Titulado o Técnico entrada	244.872	6.940
Con menos de tres años:		
Titulado o Técnico entrada	220.128	6.451

Categorías	1974		Categorías	1974	
	Sueldo base	Bienes		Sueldo base	Bienes
Subgrupo B					
Con más de tres años:					
Asistente Graduado Social Mayor	235.332	6.731			
Asistente Graduado Social primera	222.720	6.320			
Asistente Graduado Social segunda	209.940	5.904			
Asistente Graduado Social tercera	201.480	5.629			
Con menos de tres años:					
Asistente y Graduado Social tercera	189.888	5.434			
GRUPO 4. DELINEANTES, DIBUJANTES Y FOTÓGRAFOS					
Con más de tres años:					
Delineante, Dibujante y Fotógrafo Mayor. Delineante, Dibujante y Fotógrafo principal	238.184	6.759			
Delineante, Dibujante y Fotógrafo principal de segunda	223.716	6.353			
Delineante, Dibujante y Fotógrafo de primera	212.064	5.973			
Delineante, Dibujante y Fotógrafo de segunda	201.480	5.629			
Calcedor	184.428	5.073			
	147.552	3.872			
Con menos de tres años:					
Delineante de segunda y Fotógrafo de segunda	173.388	4.836			
Calcedor	137.700	3.734			
GRUPO 5. EQUIPOS					
Subgrupo A. Encargados					
Encargado Equipo Mayor	235.332	6.731			
Encargado Equipo primera	222.720	6.320			
Encargado Equipo segunda	209.940	5.904			
Encargado Equipo tercera	201.480	5.629			
Subgrupo B. Operadores Técnicos					
Operador Técnico Mayor	235.332	6.731			
Operador Técnico principal primera	222.720	6.320			
Operador Técnico principal segunda	209.940	5.904			
Operador Técnico principal tercera	201.480	5.629			
Operador Técnico de primera	189.780	5.248			
Operador Técnico de segunda	182.724	5.018			
Menos de tres años:					
Operador Técnico de segunda	163.752	4.582			
GRUPO 6. REDES					
Subgrupo A. Encargados					
Encargado Brigadas Mayor	235.332	6.731			
Encargado Brigadas primera	222.720	6.320			
Encargado Brigadas segunda	209.940	5.904			
Encargado Brigadas tercera	201.480	5.629			
Subgrupo B. Capataces					
Capataz Mayor	235.332	6.731			
Capataz principal primera	222.720	6.320			
Capataz principal segunda	209.940	5.904			
Capataz principal tercera	201.480	5.629			
Capataz de primera	189.780	5.248			
Capataz de segunda	182.724	5.018			
Menos de tres años:					
Capataz de segunda	163.752	4.582			
GRUPO 7. ADMINISTRATIVOS					
Jefe de Negociado	222.720	6.320			
Subjefe de Negociado	201.480	5.629			
Oficial de primera	189.780	5.248			
Oficial de segunda	182.724	5.018			
Auxiliar de primera	163.248	4.383			
Auxiliar de segunda	147.552	3.872			
Con menos de tres años:					
Oficial de segunda	171.744	4.842			
Auxiliar de segunda	137.700	3.734			
GRUPO 8. TRÁFICO					
Subgrupo A. Jefes					
Jefa Mayor	209.940	5.904			
Jefa de primera	192.876	5.348			
Subgrupo B. Vigilantas					
Vigilanta Mayor	209.940	5.904			
Vigilanta principal	192.876	5.348			
Vigilanta de primera	180.192	4.935			
Vigilanta de segunda	172.464	4.684			
Subgrupo C. Telefonistas					
Telefonista Mayor	209.940	5.904			
Telefonista principal primera	192.876	5.348			
Telefonista principal segunda	180.192	4.935			
Telefonista principal tercera	172.464	4.684			
Telefonista de primera	164.328	4.419			
Telefonista de segunda	148.656	3.908			
Con menos de tres años:					
Telefonista de segunda	138.768	3.768			
GRUPO 9. MECÁNICOS					
Con más de tres años:					
Mecánico Mayor	209.940	5.904			
Mecánico principal primera	197.112	5.486			
Mecánico principal segunda	184.428	5.073			
Mecánico de primera	174.156	4.739			
Mecánico de segunda	167.448	4.520			
Mecánico de entrada	146.724	3.845			
Con menos de tres años:					
Mecánico de entrada	136.896	3.707			
GRUPO 10. CELADORES, EMPALMADORES Y CONDICTORES					
Subgrupo A					
Encargado garaje primera	209.940	5.904			
Encargado garaje segunda	197.112	5.486			
Encargado garaje tercera	184.428	5.073			
Subgrupo B					
Celador Mayor	209.940	5.904			
Celador principal primera	197.112	5.486			
Celador principal segunda	184.428	5.073			
Celador de primera	174.156	4.739			
Celador de segunda	167.448	4.520			
Celador de entrada	142.572	3.710			
Con menos de tres años:					
Celador de entrada	132.876	3.577			
GRUPO 11. OFICIOS VARIOS					
Subgrupo A. Encargados					
Encargado grupo primero	197.112	5.486			
Encargado grupo segundo	182.724	5.018			
Subgrupo B					
Oficial Mayor	197.112	5.486			
Oficial principal	182.724	5.018			
Oficial de primera	174.156	4.739			
Oficial de segunda	167.448	4.520			
Ayudante	159.192	4.261			
Ayudante de entrada	142.572	3.710			
Menos de tres años:					
Oficial de segunda	136.896	4.361			
Ayudante	146.956	4.100			
Ayudante de entrada	132.876	3.577			
GRUPO 12. ALMACENES					
Subgrupo A. Encargados					
Encargado grupo primero	196.824	5.477			
Encargado grupo segundo	182.724	5.018			

Categorías	1974	
	Sueldo base	Bienes
Subgrupo B		
Oficial Mayor	196.824	5.477
Oficial principal	182.724	5.018
Oficial de primera	174.158	4.739
Oficial de segunda	167.448	4.520
Ayudante	159.192	4.251
Ayudante de entrada	142.572	3.710
Con menos de tres años:		
Oficial de segunda	156.960	4.361
Ayudante	148.956	4.100
Ayudante de entrada	132.876	3.577
GRUPO 13. CORRADORES		
Con más de tres años:		
Cobrador Mayor	192.324	5.330
Cobrador principal primera	187.868	5.179
Cobrador principal segunda	183.300	5.036
Cobrador de primera	179.040	4.838
Cobrador de segunda	175.020	4.767
Cobrador de entrada	149.508	3.934
Con menos de tres años:		
Cobrador de segunda	161.280	4.509
Cobrador de entrada	139.596	3.765
GRUPO 14. SUBALTERNOS MASCULINOS		
Con más de tres años:		
Subalterno Mayor	194.904	5.385
Subalterno principal primera	179.916	4.926
Subalterno principal segunda	172.740	4.692
Subalterno de primera	165.912	4.470
Subalterno de segunda	159.192	4.251
Subalterno de entrada	132.572	3.710
Con menos de tres años:		
Subalterno de segunda	148.956	4.100
Subalterno de entrada	132.876	3.577
GRUPO 15. SUBALTERNOS FEMENINOS		
Con más de tres años:		
Subalterno Mayor	160.560	4.296
Subalterno principal primera	157.824	4.207
Subalterno principal segunda	151.728	4.006
Subalterno de primera	146.916	3.932
Subalterna de segunda	144.420	3.770
Subalterna de entrada	126.072	3.172
Con menos de tres años:		
Subalterna de entrada	128.928	3.057
GRUPO 16. REPARTIDORES O BOTONEROS		
Con más de tres años:		
De dieciocho y diecinueve años	120.912	3.005
Con menos de tres años:		
De dieciocho y diecinueve años	111.960	2.995
De diecisiete años	106.992	2.538
De quince y dieciséis años	90.736	2.205
CATEGORÍAS ESPECIALES		
Con más de tres años:		
Ayudante Técnico Jefe	217.020	6.154
Ayudante Tráfico Jefe	214.512	6.053
Ayudante Tráfico	205.476	5.759
Ayudante Técnico	202.680	5.688
Operador cable	174.948	4.764
Operador cable (menos de diez años)	161.040	4.311
Telegrafista	173.820	4.728
Radiotelegrafista	178.776	4.889
Radiotelegrafista (menos de diez años)	170.664	4.625
Radiotelefonista	152.040	4.116
Con menos de tres años:		
Operador cable	150.736	4.159
Telegrafista	143.128	4.562
Radiotelegrafista	160.068	4.462
Radiotelefonistas	144.948	3.970

Nota.—A los grupos laborales primero, General de Jefaturas, y tercero, Titulares Auxiliares y Técnicos, se les incrementarán sus sueldos base hasta alcanzar en el año 1975 el 70 por 100 de los correspondientes al grupo segundo, Titulados Facultativos.

Cláusula 9

El módulo para el cálculo del complemento por horas extraordinarias será, de acuerdo con nuestra Reglamentación, el cociente que se obtenga de dividir las retribuciones fijas anuales que constituyen el salario por el número de horas previstas como de trabajo efectivo en el año para cada Servicio.

Consecuentemente, los coeficientes aplicables a la fecha de entrada en vigor de este Convenio son el 0,869 por 100 para el personal con jornada de treinta y nueve horas semanales y el 0,777 por 100 para el que tenga jornada de cuarenta y dos horas semanales.

Constituirá el valor de la hora normal el resultado de multiplicar los coeficientes indicados por la proporción mensual del salario anteriormente mencionado, dividido por cien.

Este valor llevará en cada caso los incrementos legalmente establecidos.

Las variaciones que se puedan producir en el dividendo o en el divisor por aumento de las cantidades computables a estos efectos, o por aumento o reducción en la jornada laboral establecida para cada uno de los Servicios, dará lugar a la corrección del módulo desde la fecha de entrada en vigor de dichas variaciones.

Las retribuciones asignadas por los conceptos de primas, deslajes o tareas que correspondan a trabajos realizados con alguna de esas modalidades en horas extraordinarias, comprenden y absorben los recargos establecidos para el trabajo durante dichas horas.

Cláusula 10. Ayuda infantil

Se establece un plus de 3.000 pesetas anuales, que se abonará por cada hijo de empleado desde la fecha de nacimiento hasta que alcance la edad de cuatro años.

Este plus de ayuda infantil se percibirá por dozeavas partes mensuales.

Las empleadas o los empleados cuyo cónyuge tenga también la condición de trabajador por cuenta ajena, con hijos comprendidos entre los límites que señala el primer párrafo de esta cláusula, deberán justificar documentalmente para tener derecho al beneficio que el consorte no empleado de la Compañía no disfruta de prestación alguna por éste o similar concepto en las Empresas en que preste sus servicios.

En el supuesto de que el padre y la madre sean empleados de la Compañía asistirá exclusivamente el derecho al cónyuge que ejerza la patria potestad respecto a los hijos por la misma afectados y por los hijos sobre los que, en su caso, ejerza la patria potestad el otro cónyuge si este último recibiera alimentos de su consorte.

Cláusula 11. Ayuda escolar

Como ampliación de los beneficios que se perciben por el concepto de ayuda familiar, el plus de ayuda escolar se ajustará a la siguiente escala:

	Pesetas
De 4 a 8 años	6.480
De 9 a 16 años	11.340
De 17 a 18 años	17.550
De 19 a 23 años	20.250

La percepción de este plus será por dozeavas partes mensuales. Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula sobre ayuda infantil y en el párrafo cuarto de la misma, complementado este último en el sentido de que por los hijos mayores de edad percibirá el beneficio el cónyuge empleado con el que convivan.

Para la percepción del plus de ayuda escolar a los comprendidos entre dieciocho y veintitrés años será requisito necesario justificar documentalmente que los mismos se hallan matriculados para cursar estudios oficiales.

En cualquier caso sólo se considerarán los hijos solteros que no estén colocados ni cobren sueldos o retribución alguna.

Cláusula 12. Cotizaciones a la Institución Telefónica de Previsión y Seguro colectivo

La Compañía mejorará las compensaciones que en la actualidad concede a la Institución Telefónica de Previsión y Seguro Colectivo.

Esta mejora afecta exclusivamente a los empleados en activo en 31 de diciembre de 1973.

Cláusula 13. Compensación en ciertas jornadas

El personal a quien se asigne jornada distribuida en dos períodos, con descanso intermedio de dos horas como mínimo,

disfrutará de una compensación económica de 40 posetas por cada una de dichas jornadas completas de trabajo efectivo que realice.

El primero de dichos periodos habrá de concluir necesariamente antes de las quince treinta y una horas, sin que el segundo pueda iniciarse antes de las catorce horas. En todo caso deberá observarse el descanso mínimo intermedio que se menciona en el párrafo anterior.

Esta compensación será satisfecha por trimestre vencido.

Cláusula 14. Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que los Organismos competentes en el ejercicio de sus facultades hicieran observaciones sobre alguna de las normas esenciales de este Convenio, éste deberá ser examinado por la Comisión Deliberadora del mismo, sólo y exclusivamente en la parte no aprobada.

No obstante, si las autoridades competentes, a tenor de lo dispuesto en el número 4 del artículo 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, disminuyeran las condiciones económicas pactadas en este Convenio, ésta sería nula de pleno derecho en su totalidad por falta de consentimiento de la representación social.

Cláusula 15

Ambas partes hacen formalmente constar que la aplicación del presente Convenio Colectivo llevará aparejada repercusión en las tarifas de la Compañía Telefónica, si bien hasta el 31 de diciembre de 1975 el incremento de las mismas por tal causa no podrá efectuarse sin autorización del Organismo competente ni en porcentaje superior al 5 por 100, pudiendo la Empresa absorber los excesos que se produjeran sobre ese porcentaje de incremento.

La expresada repercusión no condiciona el Convenio y se justificara en su momento mediante informe circunstanciado.

Cláusula 16. Personal con capacidad disminuida

Los empleados que hayan perdido facultades para realizar trabajos propios del grupo laboral al que están adscritos y las conserven en el grado exigido para los de otro u otros distintos, serán acoplados a alguno de éstos, de acuerdo con sus facultades y aptitudes, manteniendo no obstante su categoría del grupo profesional de origen. Simultáneamente se tramitará el expediente prevenido en el artículo 39 del Reglamento de Régimen Interior.

A los efectos prevenidos en el apartado anterior, la Empresa elaborará una relación de localidades y puestos de trabajo que, por no exigir una capacidad, aptitud o resistencia física o mental específica, pueda reservarse a estos trabajadores con capacidad disminuida, con indicación expresa de las condiciones requeridas para cada uno de dichos puestos.

La Compañía procurará facilitar a estos empleados la capacitación precisa para que puedan optar, mediante el oportuno concurso-oposición, a otras categorías profesionales, de acuerdo con sus aptitudes.

En materia de elección de localidad para el nuevo destino gozará de preferencia absoluta el empleado con capacidad disminuida que tuviera su residencia laboral en la misma localidad; si no hubiera plaza en esta última, podrá elegir alguna de las vacantes a la sazón existentes en otras localidades.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el orden de preferencia se establecerá atendiendo a la mayor antigüedad de la fecha en que se inició el expediente de reclasificación, subsidiaria y sucesivamente a la superior categoría, mayor antigüedad en la misma, antigüedad en la Empresa y mayor edad.

Cláusula 17

Se conviene la creación de una Asociación Telefónica para Asistencia a Minusválidos y Subnormales, siendo su objeto social la protección, asistencia, previsión y demás actividades auxiliares y complementarias congruentes de los minusválidos hijos de empleados en activo, jubilados y pensionistas de la Institución Telefónica de Previsión.

Formarán parte de esta Asociación todos los empleados en activo de la Compañía.

Cláusula 18

La Empresa podrá establecer en los Centros de trabajo que estime conveniente jornada ininterrumpida de cuatro horas de duración para los servicios de tráfico.

A esta modalidad únicamente podrán acogerse las empleadas viudas con hijos o casadas con categoría de Vigilantas o Telefonistas y en funciones propias de las mismas.

Con tal fin se publicará en el «Boletín Telefónico» correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de cada año el número de puestos de trabajo, con expresión de su residencia, que durante dicho año observarán la mencionada modalidad. Las interesadas solicitarán por escrito la ocupación de plaza, si la hubiera, en su población de destino, comprometiéndose a permanecer por lo menos un año en tal si-

tuación. Si entre tanto participan en un concurso de traslados, no tendrán, sin embargo, que acoplarse a esta modalidad en la nueva residencia.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior se adjudicarán con arreglo al siguiente orden:

- 1.º Viudas con mayor número de hijos menores de dieciocho años.
- 2.º Casadas con mayor número de hijos menores de dieciocho años.
- 3.º Casadas sin hijos.

En caso de hijos en circunstancias especiales (subnormales, larga enfermedad, etc...) tendrán preferencia absoluta.

En igualdad de condiciones se darán preferencia por este orden: Antigüedad en la Empresa, mayor categoría, antigüedad en la categoría y mayor edad.

El disfrute de esta jornada llevará aneja la reducción proporcional en las retribuciones de toda clase que percibieran.

Cláusula 19. Jornada personal de averías e instalaciones

En las poblaciones en las cuales existan en servicio más de 80.000 estaciones telefónicas de abonado, el número de jornadas continuadas para el conjunto del personal adscrito a instalaciones y averías podrá alcanzar hasta un máximo del 70 por 100 del total de jornadas laborales a realizar por dicho personal.

Cláusula 20. Organización de jornadas laborales

Las jornadas con interrupción de treinta y un minutos y las jornadas continuadas se organizarán de tal forma que habrán de terminar no más tarde de las quince treinta y uno o bien iniciarse a partir de las catorce horas.

Cláusula 21

A los empleados que se dediquen a trabajos cuya finalidad es única, aunque los mismos tengan atribuida distinta jornada, se les podrá aplicar por la Empresa un horario común, respetando a cada uno de ellos la duración de la jornada que les corresponda en cómputo semanal, si bien quedando obligado a trabajar la jornada máxima legal con la compensación prevista en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento de Trabajo. En ningún caso podrá el horario común reducir la duración de la jornada o variar la modalidad de la jornada partida que corresponda a cada empleado en razón del grupo profesional a que esté adscrito.

Cláusula 22

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior en materia de rendimientos, en particular en la sección segunda de ambos, y con la finalidad de mantener vivos y eficientes los estímulos del personal en favor de una mayor productividad y en definitiva de un mejor servicio telefónico, se conviene en establecer una Subcomisión para la revisión de los coeficientes y procedimiento aplicables a la valoración del rendimiento y su cualificación en el personal de operación del Departamento de Tráfico.

Esta Subcomisión estará compuesta por seis miembros, tres pertenecientes a la Empresa propuestos por la Compañía y tres del personal de operación (grupo 8.º) designados al efecto por el Jurado de Empresa. La subcomisión podrá decidir, si lo precisa, sobre la conveniencia de asesoramiento.

La Subcomisión realizará su trabajo a la mayor brevedad posible, analizando las fases de operación actuales o bien de inmediata aplicación. Sus conclusiones, una vez ratificadas por la Compañía y por el Jurado de Empresa, se implantarán en principio con carácter provisional y de prueba por un periodo no inferior a seis meses, tras el cual la Subcomisión recomendará a ambas partes elevarlas a definitivas o invalidarlas. En todo caso se mantendrá el sistema de rendimientos vigente hasta tanto quede sustituido por el nuevo cuando se haya cumplido la tramitación antes citada.

En caso de no acuerdo entre los miembros de la Subcomisión, resolverá la Comisión Mixta, a quien se autoriza para tal objeto.

En el momento de aplicar, en su caso, el nuevo procedimiento resultante del estudio de la Subcomisión, la Compañía revisará los incentivos por rendimiento.

En el supuesto de que en la Comisión Mixta no se alcanzara acuerdo mayoritario, se seguirá aplicando el procedimiento hasta ahora vigente.

Cláusula 23

En el plazo de tres meses, desde la fecha de aprobación del Convenio, se nombrará una Comisión, constituida por tres empleados, designados por la Compañía y tres por el Jurado de Empresa, que procederá al estudio de la situación laboral de todos y cada uno de los empleados en activo que hubieran pasado a otro grupo laboral, cualquiera que sea la circunstancia que produjo el pase, precisando en cada caso las situaciones de

todo orden que con motivo de este pase hayan podido producirse. Finalizado el estudio, elevarán las conclusiones a la consideración de la Dirección de la Compañía.

Clausula 24

A los efectos de facilitar al personal que desee el traslado de residencia un conocimiento más exacto de las posibilidades que les ofrezcan las vacantes, en el primer trimestre de cada año se publicará, en el «Boletín Telefónico», relación de poblaciones donde esté previsto crear funciones que no estuviesen establecidas con anterioridad en dichas localidades.

Posteriormente se publicará igualmente las modificaciones que se pueden producir por supresión o nueva creación.

Clausula 25

La Compañía organizará periódicamente cursillos de capacitación para aquellos empleados en los cuales el desempeño de su puesto de trabajo requiera, además del cometido propio del grupo al que pertenecen, una determinada especialidad.

Cuando la superación de estos cursillos implique un ascenso por pase a otro grupo superior o por aumento de categoría dentro del propio grupo, el empleado sólo podrá solicitar el traslado o cambio de acoplamiento a otro puesto de trabajo en el cual se requiera alguna de las especialidades que posea.

Clausula 26

Se conviene en modificar las condiciones laborales establecidas en los artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo y del Reglamento de Régimen Interior que a continuación se exponen, dándoles la redacción siguiente:

R. N. T. Artículo 29.

Categorías de ascenso por antigüedad.—Subalterno Mayor, Subalterno Pral. de primera, Subalterno Pral. de segunda, Subalterno de primera, Subalterno de segunda, Subalterno de entrada. Se incluyen en estas categorías cuantos, desarrollando actividades de índole corporal o muscular, y sin participar en trabajo de naturaleza intelectual o burocrática, tienen encomendada la vigilancia durante el día o la noche en los edificios, centrales, almacenes, garajes y locales de oficina, ejecutando los recados y encargos que se les encomienda, la recogida y entrega de correspondencia, la atención de montacargas, el cuidado de la calefacción y cualesquiera otras funciones análogas.

Se consideran incluidos en este grupo profesional, sin perjuicio de ostentar su denominación específica, los Vigilantes jurados de Industria y Comercio. Por consiguiente, ingresarán en la Compañía con las condiciones laborales reglamentariamente establecidas para los Subalternos de entrada y experimentarán los ascensos por antigüedad que éstos últimos tienen reconocidos, disfrutando además, en número y cuantía, de iguales bienes y demás condiciones económicas y de todo orden. No obstante, se observarán el propio tiempo, y con carácter principal, las normas especiales sobre procedimiento y requisitos para el ingreso, incluido el de edad, uniforme, armamento, funciones, juramento, responsabilidades, bajas y demás extremos que establecen al respecto las disposiciones vigentes.

R. N. T. Artículo 30.

El personal que pretenda ingresar al servicio de la Compañía deberá reunir las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Aptitud intelectual proporcionada a la categoría a que aspire y posesión del título correspondiente, expedido u homologado por el Estado español, cuando ello sea necesario; aun el personal que realiza trabajos predominantemente manuales, deberá estar en posesión del certificado de estudios primarios.
- Aptitud moral acreditada en la forma que determina el Reglamento de Régimen Interior.
- Aptitud psicósomática suficiente certificada por un Médico de la Compañía.
- En tener, para cada una de las categorías de ingreso, la edad mínima de diecisiete años, con las excepciones siguientes:

- Titulados Facultativos, veintitrés años
- Titulados Auxiliares y Técnicos, veintiún años.
- Dibujantes, veintiún años.
- Telefonistas, dieciocho años.
- Conductores, veintiún años.
- Cobradores, veintiún años.
- Subalternos masculinos y femeninos, veintiún años, salvo lo consignado en el artículo 29 para los Vigilantes jurados de Industria y Comercio.

La edad mínima exigida para los Repartidores Botones, tanto masculinos como femeninos, será de quince años cumplidos, sin que hayan alcanzado la de diecisiete años.

Aun cuando, como norma general, no existan límites máximos de edad, podrá la Compañía, previa autorización expresa de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto 1293/1970, de 30 de abril, no dar entrada o acceso a personal cuya edad no sea la ade-

cuada para el ejercicio de las funciones propias del grupo a que aspire, siempre que tales limitaciones resulten justificadas por las características de los puestos de trabajo o que así lo requieran los procesos productivos.

Los límites mínimos de edad que antes se mencionan podrán dispensarse si median motivos fundados y a petición de la Empresa, por la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical. Igualmente, y con sujeción a los mismos trámites, la Compañía podrá solicitar la dispensa del requisito a que se refiere el apartado a) de este artículo (nacionalidad española).

La Empresa podrá establecer, para el personal de los grupos segundo y tercero que ingrese directamente en la categoría, la obligación de realizar, inmediatamente después de su ingreso, uno o más períodos de prácticas en los servicios que necesitan conocer para adquirir la conveniente formación telefónica, con sujeción a las normas que al efecto se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

R. N. T. Artículo 31.

El ingreso del personal fijo se efectuará mediante alguno de los siguientes tres procedimientos: Examen, concurso y concurso-oposición, los cuales podrán complementarse con un período de capacitación, en cuyo caso, obrará como sistema de selección previa para la asistencia al correspondiente curso, sin que el ingreso tenga lugar hasta que el curso se haya superado satisfactoriamente.

El concurso será sólo aplicable en aquellos casos en que concurren las siguientes condiciones:

- Personal del grupo segundo.
- Exigencia de especialidad profesional determinada en el propio concurso.

R. N. T. Artículo 33.

No obstante la facultad que asiste a la Empresa para designar libremente aquellos empleados que han de ocupar cargos, y con el fin de estimular y recompensar al propio tiempo el afán de superación del personal, facilitándole el acceso a dichos puestos de confianza, la Compañía organizará los cursillos de capacitación adecuados para el ejercicio de los cargos siguientes:

A) Inspector Comercial, Inspector de Cuentas, Ayudantes de Tráfico, Jefe de Centro, Supervisora del Servicio de Abonados, Jefe de grupo y cualesquiera otros que puedan crearse de análogo o inferior rango. A los cargos a que se refiere este apartado podrán optar los empleados que cuenten con cinco años de antigüedad en la plantilla, y, subsidiariamente, quienes posean, como mínimo, tres años de dicha antigüedad. Las convocatorias para la asistencia a los pertinentes cursillos se anunciarán anualmente.

B) Encargado de Negociado. Los cursillos serán anunciados con la antelación prudencial cuando las necesidades de organización o la racional previsión de futuras vacantes lo aconsejen. Los aspirantes habrán de contar con más de cinco años de antigüedad en la plantilla y tener asignada, por lo menos, algunos de los cargos o categorías siguientes: Titulado facultativo, Titulado Auxiliar o Técnico, en cualquiera de sus categorías y grados; Delincante, Dibujante o Fotógrafo, todas ellas de grado segundo; Encargado de Equipo, Operador Técnico de primera; Encargado de Brigada, Copataz de primera, Oficial Administrativo, Jefa de Telefonistas, Vigilante, Encargado de mara, Encargado de grupo de Oficinas Varios, Encargado de grupo de Almacén, Supervisora del Servicio de Abonados, Inspector de Cuentas, Ayudante de Tráfico, Jefe de Centro, Ayudante de Explotación y Representante del Servicio de Abonados.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, los Encargados de aquellos Negociados creados o que se puedan crear en el futuro y se exijan, con arreglo a las definiciones reglamentarias, la actuación de personal de los grupos profesionales segundo y tercero, se designarán libremente por la Empresa entre los empleados adscritos al grupo correspondiente que cuenten con más de cinco años de antigüedad en la plantilla, y, subsidiariamente, con tres años de dicha antigüedad, sin perjuicio de que la propia Empresa pueda discrecionalmente facilitarles en el momento que considere oportuno, antes o después de su designación, las enseñanzas que juzgue precisas en materias de mando, organización o especialización.

Para regular la selección de los aspirantes a las plazas a que se refieren los anteriores apartados A) y B) y la cobertura de los cargos a que los mismos se refieren, salvo los antes exceptuados expresamente, se observarán las siguientes normas:

1.º Las plazas de Encargados de Negociado se distribuirán en grupos independientes y autónomos entre sí, con arreglo a las singularidades específicas que cada grupo requiera. Cada convocatoria habrá de expresar el grupo de los mencionados a que afecta, expresando las peculiaridades que han de acreditar los aspirantes.

2.º La Compañía habrá de contar para cada grupo específico de plazas de Encargado de Negociado y para cada uno de los cargos mencionados en el apartado A) con un número de

aprobados en expectativa de destino que garantice su inmediato destino a las plazas tan pronto se declaren éstas vacantes.

3.ª La Empresa elegirá con absoluta discrecionalidad entre los aprobados para cada grupo de Negociados del apartado B), salvo que estos cursillos sean monográficos, en cuyo caso lo hará por riguroso orden de puntuación, o para cada cargo del apartado A) quienes serán promovidos a los cargos vacantes, si bien no designando a un aspirante aprobado en una convocatoria hasta que no lo hayan sido todos los aprobados para el grupo o cargo de que se trate procedente de la convocatoria anterior.

4.ª El procedimiento para acceder al aspirantado de los referidos cargos se compondrá de las dos siguientes fases:

a) *Selección previa.*—Afectará a cuantos empleados instaren participar en la oportuna convocatoria y reúnan los requisitos enumerados en este artículo, y se llevará a efecto por un Tribunal constituido en la forma prevista en el artículo 56 de este Reglamento.

El Tribunal deberá calificar, atendiendo a los siguientes módulos:

a) El informe emitido por los Directores del Departamento o Servicio o por los Directores o Jefes regionales de los que el aspirante haya dependido en los últimos tres años, informe que comprenderá los conceptos de calidad de trabajo, dotes de mando, disciplina, puntualidad, espíritu de servicio, afán de superación, formación cultural, méritos académicos y servicios especiales y meritorios prestados en cada periodo anual de los tres a que el informe ha de contraerse.

Con objeto de que los Directores y Jefes aludidos en el párrafo anterior puedan en todo momento emitir el correspondiente informe, deberán todos los años, precisamente en el mes de enero, confeccionar para todos y cada uno de los empleados de ellos dependientes y que estén encuadrados en alguna de las categorías o cargos de origen enumerados en los apartados A) y B), una evaluación de los méritos que poseen, de los conceptuados en el primer párrafo de este apartado.

Cada empleado objeto de evaluación podrá solicitar hasta el 1 de marzo de cada año se le comunique el resultado de dicha evaluación. Si no estuviera conforme con la misma podrá dirigir, por conducto reglamentario y en el plazo de cinco días hábiles, escrito razonado de impugnación al Director o Jefe correspondiente, el cual resolverá en el plazo de diez días hábiles notificando lo resuelto al interesado. Contra la desestimación, expresa o tácita, no se dará recurso alguno.

b) La calificación que el Tribunal establezca sobre las condiciones específicas exigidas por la convocatoria. Para obtener esa calificación podrá el Tribunal, si lo considera preciso, entrevistarse con el aspirante y someterle a las preguntas y comprobaciones que juzgue adecuadas para llegar a la más justa valoración.

c) Los aspirantes que, a la vista de cuanto se dispone en los dos anteriores apartados a) y b), considere el Tribunal reúnen las condiciones requeridas, realizarán un ejercicio escrito y otro oral con el fin de acreditar que poseen la preparación básica necesaria para seguir con aprovechamiento el cursillo de capacitación correspondiente a la especialidad elegida.

b) *Capacitación.*—Los aspirantes que superen la selección previa pasarán a la Escuela Técnica de Telefonía para asistir a un Curso de Capacitación cuya duración no podrá exceder de nueve meses.

Mensualmente se efectuarán las oportunas calificaciones, siendo eliminados quienes no acrediten la suficiente aplicación o hayan incurrido en faltas de disciplina, o de asistencia o puntualidad no justificadas.

Los aspirantes aprobados en el curso quedarán en expectativa de designación para el cargo en los términos a que se refieren las normas 2.ª y 3.ª de este artículo.

c) Para ocupar los cargos de Inspector de Equipo, Jefe de Centrales y Jefa de Telefonistas se efectuará la selección entre el personal con la categoría de Encargado de Equipo y Vigilante, respectivamente, en cualquiera de sus grados, con tres años de servicios, como mínimo, en dicha categoría. Se tendrá en cuenta muy especialmente la concepción que merezca sobre la formación profesional, dotes de mando y organización, señalado espíritu de servicio, disciplina y asistencia.

R. N. T. Artículo 72.

Los cajeros, los cobradores que realicen la misión atribuida a los mismos en el primer apartado del artículo 28 de la R. N. T., y aquellos empleados que habitualmente ejerzan función de pagadores, percibirán en concepto de quebranto de moneda las cantidades mensuales siguientes:

- 400 pesetas cuando el movimiento de fondos manejados mensualmente sea superior a 20.000 e inferior a 500.000 pesetas.
- 600 pesetas cuando sea de 500.000 a 1.000.000 de pesetas mensuales.
- 1.200 pesetas cuando sea superior a 1.000.000 e inferior a 3.000.000 de pesetas mensuales.
- 1.400 pesetas cuando sea superior a 3.000.000 de pesetas mensuales.

También se incluirá para percepción de las cantidades señaladas al personal que ejerza la función de Recibidor de Pagos en los Departamentos Comercial o Financiero y al personal

del grupo 2.º que realice la función de recaudación en los Locutorios de la Compañía.

Los Cobradores a quienes se refiere el primer apartado de este artículo percibirán además una gratificación de 500 pesetas anuales si el promedio de recibos cobrados abarca el 83 por 100 de los entregados para el cobro, a base de 1.100 a 1.200 mensuales.

R. N. T. Artículo 75.

En concepto de participación en los beneficios de la Empresa, el personal fijo o de plantilla de la misma tendrá derecho a una percepción anual equivalente a una mensualidad de su salario respectivo, calculado según el cómputo que establece el artículo 90 del Reglamento Interior. Esta percepción se hará efectiva en el primer trimestre natural de cada año, con cargo al ejercicio económico inmediato anterior, y se prorrateará en función del tiempo de prestación efectiva de servicios del empleado durante dicho año anterior inmediato.

El empleado que cause baja en la Empresa por despido perderá este derecho, sin que pueda reclamar el todo o parte de la expresada percepción.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4904

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña referente al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de explotación «a cielo abierto» de los yacimientos de lignito de los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y La Capela.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, se incoa por esta Sección de Minas para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de explotación «a cielo abierto» de los yacimientos de lignito de los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y La Capela, obra incluida en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, por lo que le es de aplicación lo establecido en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 10), que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas, y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Las concesiones mineras de lignito de referencia, que pertenecieron a la «Empresa Nacional Caivo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», han sido transferidos a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de febrero de 1972 y Resolución de la Dirección General de Minas de 30 de junio último, y estando aprobado el plan de explotación de dichos lignitos, se hace saber a todos los interesados en el expediente de referencia que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», y diarios de esta capital «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas afectadas, que están situadas en los Ayuntamientos de Puentes de García Rodríguez y La Capela, de la provincia de La Coruña, que se expresan a continuación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los tablones de anuncios de los citados Ayuntamientos, se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada una de ellas tal acto habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

Hasta el levantamiento del acta previa podrán formular por escrito, ante esta Sección de Minas, situada en La Coruña, avenida de Linares Rivas, 35.5.º, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados.

La Coruña, 9 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe.—1.695-C.

RELACION DE PROPIETARIOS Y FINCAS AFECTADAS

(Con expresión de número de la finca y número de la parcela en el plano, propietario y domicilio, término municipal en que está situada la finca, superficie en hectáreas, clasificación y paraje)

- 1.2127. Herederos de María Pico Casas; representante: Francisco Alenso Pico, llada Puentes. Puentes de García Rodríguez.
- 1.3120. Monte. Mullarrabo.